

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

### 1. Régimen normativo.

- Artículo 5 LEY 16/2013 de 29 de Octubre (BOE 30/10/2013).
- REGLAMENTO. Artículo único Real decreto 1042/2013 de 27 de Diciembre (BOE 30/12/2013).

### 2. Vigencia.

Desde 1 de Enero de 2014.

### 3. Naturaleza del Impuesto.

El IGF es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de aquellos productos comprendidos en su ámbito objetivo y grava, en fase única, el consumo de estos productos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico.

### 4. Ámbito objetivo.

Son gases fluorados de efecto invernadero :

- Hidrocarburos (HFC).
- Perfluocarburos (PFC).
- Hexafluoruro de azufre (SF6).
- Preparados, incluso regenerados y reciclados, que contengan dichas sustancias, excluidas las sustancias reguladas con arreglo al Reglamento CE 1005/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de Septiembre de 2009 sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

### 5. Ámbito de aplicación.

Todo el territorio español, sin perjuicio de regímenes tributarios forales (Navarra y País Vasco) y tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno conforme al artículo 96 de la Constitución Española.

### 6. Conceptos y definiciones.

- *Equipos y aparatos nuevos.* Son los puestos en servicio o funcionamiento por primera vez.
- *Potencial de calentamiento atmosférico (PCA).* Potencial de calentamiento climático de un GFEI en relación con el del dióxido de carbono sobre un período de 100 años.
- *Potencial de calentamiento atmosférico de un preparado.* Media ponderada de la suma de las fracciones expresadas en peso de cada sustancia multiplicadas por sus PCA con tolerancia de + - 1%.
- *Preparado.* Mezcla de dos o más sustancias de las que al menos una es un GFEI, excepto cuando el PCA del preparado es inferior a 150.
- *Reciclado.* Tratamiento en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) de GFEI mediante procedimiento básico de limpieza.
- *Regeneración.* Tratamiento y mejora en el TAI de GFEI recuperados mediante procedimientos o tratamientos químicos para restablecer los niveles conformes a la norma de las cualidades técnicas del GF.
- *El resto de conceptos con sustantividad propia que aparecen en la norma,* se debe estar a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal relativa a GFEI.

El reglamento incorpora otros conceptos:

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

- *Consumidor final.* Persona o entidad que adquiera los GFEI con el impuesto repercutido para su incorporación en productos o uso final en sus instalaciones, equipos o aparatos.  
También lo es quien adquiera los GFEI para su uso en la fabricación de equipos o aparatos, carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos de clientes, y disponga únicamente el certificado para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 Kgs de GF o los propios sistemas que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos conforme a lo establecido en Anexo I RD 795/2010.
- *Vehículos.* Cualquier medio de transporte de personas o mercancías, excepto ferrocarriles, embarcaciones y aeronaves e incluye maquinaria móvil de uso agrario o industrial.
- *Destrucción.* Operación de eliminación D10 contenida en Anexo I LEY 22/2011.
- *Gestor de residuos.* Persona o entidad que realiza las tareas de destrucción o regeneración de GFEI registrada en el Rº de producción y gestión de residuos a que hace referencia el artículo 39 LEY 22/2011 e inscrita en el Rº Territorial del Impuesto (RTI).  
También quien inscrita en el RTI que realice operaciones de reciclado de GFEI que a efectos de la normativa sectorial, sean equivalentes a las operaciones de reutilización contenidas en la LEY 22/2011.
- *Oficina gestora.* Unidad territorial de la AEAT competente para la gestión de GFEI.
- *Revendedores.* Quienes adquieren GFEI para ser entregados a otros para su posterior comercialización o a un consumidor final, incluidos los que los utilizan o los envían fuera del TAI.

### 7. Hecho Imponible.

Queda sujeta al impuesto:

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

- *La primera venta o entrega* de GFEI tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria. Tienen tal consideración las ventas o entregas subsiguientes que realicen los empresarios que destinen los GFEI a su reventa y les haya sido aplicada al adquirirlos la exención del apartado 7.1.a).
- *El autoconsumo* de GFEI, entendido como utilización o consumo de GFEI por productores, importadores, adquirentes intracomunitarios.

No están sujetas:

- Las ventas o entregas de GFEI que impliquen su envío directo por el productor, importador o adquirente intracomunitario a un destino fuera del TAI.
- Las ventas o entregas de GFEI con un PCA igual o inferior a 150.

Se presume, salvo prueba en contrario, que los GFEI han sido objeto de venta o entrega sujeta cuando el contribuyente no justifica el destino dado a los productos fabricados, importados o adquiridos.

### 8. Exenciones.

Reglas generales.

Los adquirentes de GF que estén exentos deben conservar en el plazo de prescripción, las facturas justificativas de venta o entrega y la documentación acreditativa de la exención.

La aplicación de exenciones queda condicionada a que el destino de los GF sea el consignado en la declaración que suscribe el adquirente.

Están exentas:

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

- a) La primera venta o entrega (1ªVE) efectuada a empresarios que destinan los GFEI a *reventa* en TAI. No se considera que existe reventa cuando se adquieren para su utilización en fabricación, carga, recarga, reparación o mantenimiento de productos, equipos o aparatos para ser objeto de venta o entrega sin perjuicio de lo señalado en d).

Artículo 11 reglamento. Quienes realicen la 1ªVE de GFEI a revendedores, solicitarán a éstos, la presentación de la tarjeta acreditativa de inscripción en le RTI y una declaración en la que conste el destino de los GF adquiridos.

- b) La 1ªVE efectuada a empresarios que destinen los GFEI, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos a su *envío o utilización fuera del TAI*.

Artículo 12 reglamento. Quienes realicen la 1ªVE deben pedir a los empresarios receptores la presentación de la tarjeta acreditativa de inscripción en le RTI y una declaración en la que conste que el destino de los GF adquiridos es su utilización o envío fuera del TAI.

La acreditación del envío es el DUA y de la entrega intracomunitaria cualquier prueba admitida en Derecho (contrato, factura, documento transporte).

- c) La 1ªVE a empresarios que destinen los GFEI como *materia prima para su transformación química* en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición.

Artículo 13 reglamento. Los titulares de instalaciones deben adjuntar al solicitar la inscripción en el RTI además de la información general (artículo 2 del reglamento) una memoria explicativa de los procesos en los que intervienen GF.

Quienes realicen la 1ªVE para esta finalidad solicitarán a los adquirentes o destinatarios la presentación de la tarjeta acreditativa de inscripción en le RTI y una declaración de éstos en la que conste su destino.

- d) La 1ªVE efectuada a empresarios que destinan los GFEI a su *incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos*.

Artículo 14 reglamento. Quienes realizan la venta o entrega deben solicitarán la presentación de la tarjeta acreditativa de inscripción en le RTI y una declaración de éstos en la que conste su destino.

El carácter de nuevo se acredita con el certificado de instalación o en su defecto factura, contrato, nota de pedido u otro documento acreditativo de la adquisición.

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

- e) La 1ªVE efectuada a empresarios que destinan los GFEI a la *fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación*.

Artículo 15 reglamento. Los titulares de los laboratorios adjuntarán a la solicitud de inscripción en RTI memoria explicativa de los procesos en los que intervienen GF justificando la necesidad de utilización, así como los medicamentos resultantes de tales procesos y el número de registro que les corresponde según su normativa sectorial.

Quienes realicen la 1ªVE para fabricar medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación, solicitarán a adquirentes o destinatarios la presentación de la tarjeta acreditativa de inscripción en le RTI y una declaración de éstos en la que conste su destino.

- f) La 1ªVE de GFEI *importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos*.

Artículo 16 reglamento. El carácter de nuevo se acredita con el certificado de instalación o en su defecto factura, contrato, nota de pedido u otro documento acreditativo de la adquisición.

- g) La 1ªVE de GFEI *importados o adquiridos en medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación*.

Artículo 17 reglamento. Quienes realicen la 1ªVE de GFEI para su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios, solicitarán a adquirentes o destinatarios la presentación de la tarjeta acreditativa de inscripción en le RTI y una declaración de éstos en la que conste su destino.

- h) Exención en su 90% la 1ªVE a empresarios o profesionales que destinen los GFEI con PCA igual o inferior a 3.500 a su incorporación en *sistemas fijos de extinción de incendios* o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.

No obstante lo señalado, si los GFEI así adquiridos fueran destinados a usos distintos de los que genera el derecho a exención, se considera realizada la 1ªVE en el momento en que se destinen a su consumo en el TAI o se utilicen en dichos usos.

### 9. Devengo.

Se devenga en el momento de la puesta de los productos a disposición de los adquirentes o en su caso en el de autoconsumo.

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

En el supuesto de presunción prevista en el último párrafo del apartado 7 se entiende devengado en el momento de la fabricación, importación o adquisición salvo prueba fehaciente de la fecha en la que se ha cometido la irregularidad en cuyo caso será ésta.

En los supuestos previstos en el último párrafo del apartado 8 anterior, el devengo se produce cuando se considere realizada la 1ªVE.

### **10. Contribuyentes.**

Son los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios de GFEI y los revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al impuesto.

En los supuestos previstos en el último párrafo del apartado 8 anterior, son contribuyentes los empresarios que destinen los GFEI a usos distintos de los que generan el derecho a la exención en el TAI.

### **11. Base Imponible.**

Es el peso de los productos objeto del Impuesto expresada en kilogramos.

### **12. Tipo Impositivo.**

- Tarifa 1ª. El IGFEI se exige en función del PCA.

El tipo impositivo es el resultado de aplicar 0,020 al PCA de cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por Kgr conforme a los siguientes epígrafes:

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

Epígrafe	GFEI	PCA	Tipo €/Kg
1.1	Hexafluoruro de azufre	22.200	100
1.2	HFC-23	12.000	100
1.3	HFC-32	550	11
1.4	HFC-41	97	-
1.5	HFC-43-10mee.	1.500	30
1.6	HFC-125	3.400	68
1.7	HFC-134	1.100	22
1.8	HFC-134a	1.300	26
1.9	HFC-152a	120	-
1.10	HFC-143	330	6,6
1.11	HFC-143a	4.300	86
1.12	HFC-227ea	3.500	70
1.13	HFC-236cb	1.300	26
1.14	HFC-236ea	1.200	24
1.15	HFC-236fa	9.400	100
1.16	HFC-245ca	640	12,8
1.17	HFC-245fa	950	19
1.18	HFC365mfc	890	17,8
1.19	Perfluorometano	5.700	100
1.20	Perfluoroetano	11.900	100
1.21	Perfluoropropano	8.600	100
1.22	Pefluorobutano	8.600	100
1.23	Perfluoropentano	8.900	100

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

1.24	Pefluorohexano	9.000	100
1.25	Perfluorociclobutano	10.000	100

- Tarifa 2ª. Epígrafe 2.1 Preparados. Tipo impositivo: resultado de aplicar 0,020 al PCA que se obtenga del preparado, con máximo de 100 €/Kg.
- Tarifa 3ª. Epígrafe 3.1 Gases regenerados y reciclados de tarifa 1ª. Tipo impositivo: resultado de aplicar 0,85 al tipo de la tarifa 1ª.

Epígrafe 3.2 Preparados regenerados y reciclados de la tarifa 2ª. Tipo impositivo: resultado de aplicar 0,85 al tipo de la tarifa 2ª.

Régimen Transitorio. DT 1ª. Para 2014 y 2015 los tipos antes descritos se multiplicarán por 0,33 y 0,66 respectivamente.

Para 2014, 2015 y 2016 el tipo aplicable a GFEI que se destinan a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado, será el resultado de multiplicar el tipo impositivo que corresponde según PCA por los coeficientes 0,05, 0,10 y 0,20 respectivamente.

DT 2ª. Para aplicar estos tipos debe tenerse en cuenta que quienes realicen la 1ªVE de GFEI destinada a producir poliuretano solicitarán a los compradores la exhibición de la tarjeta acreditativa de la inscripción en RTI y una comunicación suscrita indicando su destino. Deben conservar las facturas justificativas de las ventas a las que se ha aplicado exención.

### 13. Cuota íntegra.

Es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

### **14. Repercusión.**

Los contribuyentes deben repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos, quedando estos obligados a soportarlas.

La repercusión se efectúa en factura separadamente del resto de conceptos.

Si se trata de operaciones no sujetas o exentas, se hará mención en factura expresando el precepto en que se basa el beneficio.

No procede la repercusión en liquidaciones consecuencia de actuación inspectora y en los de estimación indirecta de bases.

### **15. Deducciones y devoluciones.**

➤ *Deducciones.* En las autoliquidaciones los contribuyentes pueden deducir las cuotas del impuesto pagado respecto de los GFEI que acrediten haber entregado a gestores de residuos reconocidos por la Administración, a efectos de su destrucción, reciclado o regeneración conforme a controles y documentación de legislación de residuos.

Si la cuantía de deducciones supera el importe de las devengadas en el período, el exceso podrá compensarse en las autoliquidaciones posteriores en el plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de presentación de la autoliquidación que origina el exceso.

Artículo 18 reglamento. Deducción por entrega de GFEI para destrucción, reciclado o regeneración.

Sólo pueden ejercitar este derecho los contribuyentes que:

- Acrediten haber entregado los GFEI a los gestores de residuos reconocidos por la Administración, mediante certificado y documento de control y seguimiento firmados por el gestor o mediante cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.
- Aporten copia u original de la factura en la que conste el impuesto soportado.

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

El plazo para ejercitar el derecho a deducción es de cuatro años a partir del momento de entrega de los GFEI para destrucción, reciclado o regeneración.

➤ *Devoluciones.* Los consumidores finales de GFEI que hayan soportado el impuesto y tuvieron derecho a aplicar las exenciones de esta norma o acrediten haber entregado GFEI a los gestores de residuos reconocidos por la Administración para su destrucción, reciclado o regeneración conforme a controles y documentación requeridos por la legislación de residuos siempre que no haya sido objeto de deducción previa pueden solicitar a la Administración la devolución.

- Artículo 19 reglamento. *Devolución por entrega de GFEI para destrucción, reciclado o regeneración.*

Sólo pueden solicitar esta devolución los consumidores finales que :

- Acrediten haber entregado los GFEI a los gestores de residuos reconocidos por la Administración, mediante certificado y documento de control y seguimiento firmados por el gestor conforme a la norma sectorial o mediante cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.
- Aporten copia u original de la factura en la que conste el impuesto soportado.

La devolución se solicitará al MHAAPP en el lugar y forma que establezca a partir del fin del cuatrimestre natural en el que se haya entregado el GFEI.

- Artículo 20 reglamento. *Devolución a consumidores finales que hayan soportado el Impuesto y hubiesen tenido derecho a exención, sin haberse beneficiado con anterioridad.*

La devolución se solicitará al MHAAPP en el lugar y forma que establezca a partir del fin del cuatrimestre natural en el que se haya entregado el GFEI.

### **16. Normas generales de gestión.**

- Presentación de *autoliquidación cuatrimestral* con las cuotas devengadas.
- El M<sup>o</sup> Hacienda y AAPP establecerá reglamentariamente *modelos* para las autoliquidaciones y para la solicitud de devoluciones.

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

- *Inscripción de instalaciones en RTI.* Se desarrolla en el artículo 2 del reglamento. Obligados: fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos, beneficiarios de exenciones y beneficiarios de tipos impositivos reducidos. Obtención del Código de Actividad de Gases Fluorados (CAF). Regula el artículo 3 el cambio de titular y cese de la actividad.

*Solicitud de inscripción a cursar en Enero de 2014.* Hasta 1 de Marzo de 2014, el comprador de productos a que se refiere este impuesto, que tenga derecho a exención o no sujeción y no dispone de la tarjeta de inscripción en RTI debe aportar al vendedor declaración suscrita en la que señale exención aplicable o no sujeción.

- Se podrá establecer la llevanza de *contabilidad de existencias* de GFEI. Desarrolla esta obligación el artículo 4 del reglamento. Registro de existencias. La oficina gestora puede autorizar el uso de libros foliados en papel habilitados previamente por la propia oficina. Los asientos deben efectuarse diferenciando los distintos productos y expresando cantidades en Kgs., epígrafes, calificación (sujeción, exención, no sujeción) y origen y destino. Inventario de existencias el último día de cada cuatrimestre natural.

DT 3ª reglamento. Los contribuyentes que deben llevar registro de existencias, deben comunicar a las oficinas gestoras antes de 31 de Marzo de 2014, la cantidad expresada en Kgs de los GF almacenados a 1 de Enero de 2014 y el epígrafe que corresponde.

- La aplicación de los *tipos impositivos* requiere el cumplimiento de requisitos reglamentarios. El artículo 9 del reglamento exige que los contribuyentes que pueden aplicar la Tarifa 3ª, deben estar en posesión del documento emitido por el gestor de residuos donde conste que han sido reciclados o regenerados, nº de lote, nombre y dirección del gestor de residuos.
- *Declaración recapitulativa de operaciones* con GFEI. Artículo 5 del reglamento. Obligados: fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de GFEI que resulten exentas o no sujetas. Periodicidad anual. Plazo Treinta primeros días naturales de Enero con relación a las operaciones anteriores.

## EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (IGFEI)

---

- Obligaciones de los *consumidores finales*. Artículo 6 del reglamento. En las facturas que expiden deben consignar la cantidad expresada en Kgs., epígrafe y el importe del impuesto soportado.
- Obligaciones de los *gestores de residuos*. Artículo 7 del reglamento. Deben llevar libro registro en el que conste cantidad de GF recibidos en Kgs., epígrafe, origen y tratamiento dado a cada uno. Respecto a GF reciclados o regenerados además se indicará destino, medio de transporte y referencia del documento de traslado.  
Recuento de existencias el último día de cada período trimestral.  
El libro puede ser sustituido por el archivo cronológico que regula el artículo 40 LEY 22/2011.  
En las entregas de gases reciclados o regenerados debe emitirse un documento que acredite dicha condición.

### **17. Infracciones y sanciones.**

Aplicable la normativa de la LEY 58/2003 GENERAL TRIBUTARIA.

LOGROÑO 25 de Enero de 2014